

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 19 DE MARZO DE 1947

NUMERO 10.249

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE
Decreto Ley No. 11 de 5 de Marzo de 1947, por el cual se reglamentan unos Bancos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto No. 34-bis de 7 de Febrero de 1947, por el cual se hacen ascensos y nombramientos.
Decretos Nos. 46, 46 y 48 de 12 de Marzo de 1947, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto No. 44 de 12 de Marzo de 1947, por el cual se establece una Agencia de Correos y Telégrafos.
Decreto No. 47 de 12 de Marzo de 1947, por el cual se autoriza sobresellar una serie de estampillas.

Departamento de Justicia
Resolución No. 450 de 12 de Febrero de 1947, por la cual se reconoce personería jurídica a una sociedad.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Departamento de Extranjería
Resoluciones Nos. 1263-J, 1263-K y 1263-L, de 26 de Febrero de 1947, por las cuales se expiden Cartas de Naturalización.

Departamento Consular
Resolución No. 1264 de 25 de Febrero de 1947, por la cual se reconoce a un Vicecónsul.

Segunda Secretaría
Resolución No. 1265 de 28 de Febrero de 1947, por la cual se resuelve una solicitud.

Resolución No. 1266 de 28 de Febrero de 1947, por la cual se reconoce una compensación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decretos Nos. 42, 43, 44, 45 y 46 de 12 de Marzo de 1947, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Ramo Marina Mercante
Resolución No. 1200 de 7 de Marzo de 1947, por la cual se aprueba una diligencia.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decretos Nos. 1734 y 1735 de 3 y 10 de Marzo de 1947, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución No. 2156 de 3 de Marzo de 1947, por la cual se inscribe en el Registro una obra literaria y se expide certificado.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto No. 48 de 4 de Marzo de 1947, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Contrato No. 7 de 13 de Febrero de 1947, celebrado entre la Nación y el doctor José Antonio Soto Gutiérrez.

COMISION DE HACIENDA PROVINCIAL
Decreto No. 35 de 31 de Enero de 1947, por el cual se fija un impuesto.
Decreto No. 37 de 31 de Enero de 1947, por el cual se aumenta el pago de un servicio.

Avisos y Edictos
ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Decreto de Gabinete

REGLAMENTANSE UNOS BANCOS

DECRETO LEY NUMERO 11 (DE 5 DE MARZO DE 1947)

por el cual se reglamentan los Bancos Provinciales de Colón, Chiriquí, Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente.

DECRETA:

Artículo 1º—De acuerdo con la ley 35 de 1946, los Bancos Provinciales de Colón, Chiriquí, Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas, tendrán sus oficinas principales en las ciudades de Colón, David, Penonomé, Chitré, Las Tablas y Santiago, respectivamente; pero mediante acuerdo de la Junta Directiva podrán establecer sucursales en otras poblaciones de la correspondiente provincia si el volumen de su movimiento comercial así lo justifica.

Artículo 2º—El capital inicial de cada uno de dichos bancos será de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/. 250.000.00), aportados por el Banco Nacional de Panamá, de la reserva correspondiente.

Las utilidades de cada Banco Provincial pasarán anualmente al respectivo fondo de reserva y, siempre que éste sea mayor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/. 250.000.00), el capital será aumentado en ciento veinticinco mil balboas (B/. 125.000.00), que se tomarán de dicho fondo. El aumento de capital se hará mediante acuerdo de la Junta Directiva, aprobado por Decreto del Organó Ejecutivo.

Artículo 3º—Los Bancos Provinciales son entidades del Estado, con personería jurídica propia y autonomía en su régimen y manejo interior, pero están sujetos a la vigilancia e inspección del Organó Ejecutivo.

Artículo 4º—El manejo, dirección y administración de los Bancos Provinciales estarán a cargo de un Gerente, que será su representante legal, y de una Junta Directiva que formarán el Gerente y cuatro miembros principales, con sendos suplentes estos últimos, todos los cuales deben residir en la provincia respectiva, y quienes serán nombrados por decreto del Organó Ejecutivo, sujeto a la aprobación de la Asamblea Nacional.

Parágrafo: Cada banco provincial tendrá un sub-gerente quien reemplazará al Gerente en sus faltas accidentales y temporales y tendrá las demás atribuciones que le asigne el reglamento interno de la institución, conforme a las prácticas bancarias de aplicación universal.

Los sub-gerentes estarán también obligados a residir en la provincia correspondiente al banco provincial al cual presten servicio.

Artículo 5º—El sueldo mensual de los gerentes y sub-gerentes de los bancos provinciales será fijado por la respectiva Junta Directiva y no podrá exceder de las siguientes sumas:

B/. 750.00 para cada uno de los gerentes de los Bancos de Colón y Chiriquí y B/. 500.00 para los de los demás Bancos; y,

B/. 500.00 para los Sub-Gerentes de los Bancos de Colón y Chiriquí y B/. 360.00 para los de los demás Bancos.

Cada miembro de las Juntas Directivas de los Bancos de Colón y Chiriquí devengarán B/. 10.00 por cada sesión a que concurren y los de los demás Bancos Provinciales ganarán B/. 5.00 por igual menester.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—J. de J. Valdés Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: **ALCIDES S. ALMANZA**

OFICINA:
Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y
4496-B.—Apartado Postal N° 461

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Avenida
Sur N° 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 37

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 6.

Artículo 6º.—El Gerente del Banco Nacional de Panamá y el Contralor General de la República actuarán como asesores en el funcionamiento de los Bancos Provinciales y tendrán derecho a voz, pero no a voto en las sesiones y en los acuerdos que adopten las Juntas Directivas.

Artículo 7º.—Para desempeñar el cargo de Gerente o el de Sub-Gerente de un Banco Provincial, es indispensable poseer conocimientos bancarios o práctica comercial de no menos de diez años con buen crédito.

Artículo 8º.—El período del Gerente y de los demás directores será de cuatro (4) años que comienzan a partir del 15 de enero de 1947 y durante ese lapso no podrán ser removidos sino por incompetencia manifiesta o por sentencia judicial.

Parágrafo: (transitorio). El primer nombramiento de los miembros de la Junta Directiva se hará así: el primero, por cuatro años; el segundo, por tres años; el tercero, por dos años y el cuarto, por un año. En el caso a que se refiere el parágrafo del artículo 11 el nombramiento se hará por cuatro años el del primer representante de los accionistas y por dos años el del segundo.

Artículo 9º.—Durante los primeros cinco años de su funcionamiento, los bancos provinciales sólo tomarán en cuenta como base para sus operaciones sobre bienes inmuebles el valor de éstos registrado en el catastro que entró a regir en enero de 1946. Exceptúanse las viviendas y demás edificios construidos con posterioridad a esa fecha.

Artículo 10.—Los Gerentes pueden resolver por sí solos en los bancos de Colón y David cuando se trate de operaciones hasta por B/. 2,500.00; y en los demás bancos cuando las operaciones no excedan de B/. 500.00. Si la operación fuera mayor de estas cantidades, sin exceder de DIEZ MIL BALBOAS (B/. 10,000.00), deberá someterla a la consideración y aprobación de la Junta Directiva, por mayoría absoluta. Si excediese de esta última cantidad, deberá ser aprobada por unanimidad de votos de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 11.—La Junta Directiva, con la aprobación del Organismo Ejecutivo y de la Asamblea Nacional o de la Comisión Legislativa Permanente, durante el receso de la última, podrá emitir acciones hasta por el 25% del capital del res-

pectivo Banco Provincial, para ser vendidas a particulares.

Parágrafo: Los accionistas particulares tienen derecho a elegir un miembro de la Junta Directiva cuando las acciones pagadas cubran el diez por ciento (10%) del capital y otro miembro más cuando dichas acciones importen más del veinte por ciento (20) del capital del banco.

Artículo 12.—La Junta Directiva deberá dictar un reglamento interno del banco, el cual deberá ser adoptado por el voto unánime de la misma y aprobado por decreto del Organismo Ejecutivo. En la misma forma deberá dictarse toda reforma, adición o modificación del mismo reglamento.

Artículo 13.—Cada Banco Provincial asegurará el manejo del Gerente, del Sub-Gerente y de los demás empleados subalternos que requiera el funcionamiento de la institución. El seguro del gerente y del sub-gerente no podrán ser menores de B/. 25,000.00; el de los demás empleados será regulado por la Junta Directiva en proporción a la jerarquía de sus cargos, y las primas serán cubiertas con fondos del mismo banco.

Artículo 14.—Cada banco provincial tendrá el número de empleados que sea indispensable para su buena marcha y para el despacho de todos sus asuntos y negocios. Corresponde a la Junta Directiva crear los empleos y asignarles sueldos, pero los empleados serán de libre nombramiento y remoción del Gerente bajo cuyas órdenes trabajarán.

Artículo 15.—No podrá ser nombrado para ningún puesto en un banco provincial pariente alguno del Gerente o del Sub-Gerente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 16.—El Gerente, los miembros de la Junta Directiva y cualquier funcionario o empleado del Banco no podrán solicitar u obtener préstamos de la institución a que sirven, ni comprometerse en el mismo como fiadores de ninguna persona natural o jurídica. Tampoco podrán intervenir en actividades políticas, salvo la emisión del voto en las elecciones. La infracción de estas prohibiciones será penada con la pérdida del cargo.

Artículo 17.—El Banco Provincial será el depositario oficial de todos los fondos de la provincia, de los municipios y de las entidades del Estado, mientras las remiten para que ingresen al Tesoro Nacional. El Banco será también depositario judicial de los mismos fondos y podrá establecer tarifas especiales para los fondos provinciales, municipales y judiciales que maneje.

Las entidades oficiales autónomas que operen con fondos no pertenecientes a la caja común del Estado y que poseen agencias propias, pueden depositar sus fondos en los bancos provinciales, conforme lo dispongan las leyes y reglamentos respectivos.

Parágrafo: Los cheques girados contra el Banco Nacional o contra los Bancos Provinciales se pagarán a la par, una vez garantizado el endoso.

Artículo 18.—Los Bancos Provinciales harán las siguientes operaciones:

- a) Préstamos con garantía de primeras hipotecas;
- b) Préstamos con garantía prendaria de créditos, valores comerciales, documentos negociables, metales preciosos y mercaderías o productos no corruptibles;
- c) Préstamos con garantía personal;
- d) Préstamos con garantía anticrética;
- e) Préstamos con garantía de obligaciones y bonos del Estado;
- f) Descuento de créditos, valores y documentos negociables;
- g) Compra y venta de giros, y letras de cambio libradas o pagaderas dentro o fuera de la República;
- h) Comisiones y agencias;
- i) Depósitos de dinero, metales preciosos y valores negociables;
- j) Cuentas corrientes;
- k) Administración de bienes raíces;
- l) Fideicomisos;
- m) Compra de bienes raíces para uso del Banco, sus sucursales y sus agencias, y disposición de los mismos cuando dejen de ser necesarios al objeto para el cual fueron adquiridos;
- n) Compra o recibo en pago de bienes gravados en favor del banco en garantía de obligaciones. Los bienes así adquiridos los dará a la venta en subasta pública, después de un tiempo prudencial, a juicio de la Junta Directiva;
- ñ) Cuentas de sobregiros;
- o) Establecimientos de créditos comerciales;
- p) Expedición de cartas de crédito; y
- q) Garantías bancarias.

Artículo 19.—El Banco no podrá hacer préstamos por suma mayor del cincuenta por ciento (50%) del valor de los bienes dados en garantía ni tampoco aceptar ningún avalúo que exceda el valor catastral.

Artículo 20.—Los préstamos hipotecarios no se harán por plazo mayor de cinco años ni los demás por plazo mayor de un año.

Artículo 21.—El Gerente mantendrá una vigilancia constante sobre los bienes dados en garantía, de manera que si por cualquier causa se depreciaren exigirá una mayor garantía y de no conseguirlo, considerará la deuda de plazo vencido y procederá a su cobro inmediato.

Artículo 22.—El Banco podrá recibir depósitos por las cantidades que se le entreguen, siempre que la suma inicial de cada cuenta no sea menor de diez balboas (B. 10.00). Tales depósitos no devengarán interés alguno.

Parágrafo: Se exceptúan las cuentas de ahorros que devengarán un interés no mayor del 2% anual.

Artículo 23.—El Gerente enviará al Ministerio de Hacienda y Tesoro y a la Contraloría General de la República un balance diario de Caja y un balance diario de prueba. También procederá a efectuar cada tres meses, por lo menos, un cierre de libros para precisar el estado financiero de la institución, copia del cual deberá enviar a los citados organismos, a más tardar diez días después de efectuado.

Rendirá también anualmente un informe detallado al Ministro de Hacienda y Tesoro y al Contralor General de la República de las operaciones y marcha de la institución y sugerirá las

medidas que considere convenientes para su desenvolvimiento, así como para la mejor administración y desarrollo de la economía nacional.

Artículo 24.—Los Bancos Provinciales tendrán franquicia postal y telegráfica dentro del territorio de la República.

Artículo 25.—Este decreto entrará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Educación,

MAX. AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

El Ministro de Obras Públicas,

OCTAVIO A. VALLARINO.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SANTIAGO E. BARRAZA.

El Secretario General de la Presidencia,

Francisco A. Filós.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 33 BIS

(DE 7 DE FEBRERO DE 1947)

por el cual se hacen ascensos y nombramientos en la Intendencia General del Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes ascensos y nombramientos en la Intendencia General del cuerpo de Policía Nacional:

Carlos Muñoz, se asciende al cargo de Pagador, en reemplazo de Marco Tulio Guillén, quien renunció el cargo.

Carlos A. Pretelt B., se asciende a Oficial de Segunda Categoría, en reemplazo de Carlos Muñoz, quien ha sido promovido.

Jorge Enrique Centeno J., se nombra Oficial de Tercera Categoría, en reemplazo de Carlos A. Pretelt B., quien ha sido promovido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 45
(DE 12 DE MARZO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en el Registro Público.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Félix A. Ramírez, Escribiente del Registro Público, en reemplazo de Eladio Ramírez, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 46
(DE 12 DE MARZO DE 1947)

por la cual se hace un nombramiento en la Banda Republicana.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Virgilio Carvajal Jr., Músico de Tercera Categoría en la Banda Republicana.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 48
(DE 12 DE MARZO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Abelardo Calderón, en interinidad, Aseador del Ministerio de Gobierno y Justicia, mientras duren las vacaciones concedidas al titular señor Concepción Calderón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

ESTABLECESE UNA AGENCIA DE
CORREOS Y TELEGRAFOS**DECRETO NUMERO 44**
(DE 12 DE MARZO DE 1947)

por medio del cual se establece una Agencia de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Créase la Agencia de Correos y Telégrafos de Santa Clara, Corregimiento de Río Hato, Provincia de Coclé, en la cual se prestará el servicio de Teléfono y de Correos.

Artículo Segundo: Esta oficina quedará adscrita a la Administración de Correos de Penonomé para los efectos fiscales y a la Primera Sección del Telégrafo para los efectos técnicos del sistema Telegráfico Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

AUTORIZASE SOBRESELLAR UNA
SERIE DE ESTAMPILLAS**DECRETO NUMERO 47**
(DE 12 DE MARZO DE 1947)

por medio del cual se autoriza sobresellar una serie de estampillas postales de la República del servicio ordinario.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que como la emisión de las estampillas postales de la Lucha contra el Cáncer que se autorizó últimamente por medio del Decreto Ejecutivo N° 1517 del 30 de septiembre de 1946 no podrá llegar al país antes del mes de junio de 1947;

Que como las estampillas de la Lucha contra el Cáncer que se sobresellaron de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 1533 del 9 de Noviembre de 1946 se han agotado; y

Que no quedan en el Departamento de Correos y Telecomunicaciones estampillas de esta naturaleza para satisfacer la demanda pública,

DECRETA:

Artículo primero: Se autoriza sobresellar con la palabra CANCER B. 0.01—1947 las siguientes cantidades de estampillas del Servicio Postal Ordinario, para uso de los correos Nacionales mientras llega la nueva emisión de sellos del Cáncer;

Cuatrocientas mil (400.000) estampillas de medio centésimos de balboa (B. 0.01/2), de la Bandera Nacional, de color morado, con el sobresello de color rojo;

Cien Mil (100.000) estampillas de doce centésimos de balboa (B. 0.12), del Escudo Nacional.

de color verde claro, con el sobresello de color negro; y

Setenta Mil (70.000) estampillas de veinticuatro centésimos de balboa (B. 0.24), del Escudo Nacional, de color caramelo, con el sobresello de color negro.

Artículo segundo: Estas estampillas entrarán en circulación tan pronto como lo ordene la Dirección de Correos y Telecomunicaciones y no anulan ninguna otra emisión del Cáncer.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A LA SOCIEDAD

"Cámara de Comercio de Colón", por resolución N° 450 de 12 de marzo de 1947.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA

RESOLUCION NUMERO 1263-J

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1263-J.—Panamá, 26 de febrero de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Diamantina Sabán de Sabán, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Diamantina Sabán de Sabán.
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1263-K

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1263-K.—Panamá, 26 de febrero de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora

Gladys de Lima de Hallman, súbdita holandesa, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Gladys de Lima de Hallman.
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1263-L

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1263-L.—Panamá, 26 de febrero de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora María J. Olañeta de Valls, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora María J. Olañeta de Valls.
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

RECONOCESE A UN VICE-CONSUL

RESOLUCION NUMERO 1264

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 1264.—Panamá, 28 de febrero de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor don Juan Brin Jr., Cónsul General del Paraguay en Panamá, en nota N° G. P. 2, de 8 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca al Dr. Pedro E. Brin como Vicecónsul *ad honorem* de ese país en la ciudad de Panamá, de conformidad con las Letras Patentes respectivas.

RESUELVE:

Reconócese al Dr. Pedro E. Brin como Vicecónsul del Paraguay en la ciudad de Panamá, expídasele el Exequatur de estilo y oficiése a las autoridades competentes a fin de que presten al Dr. Brin las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

RESUELVESE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 1265

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Segunda Secretaría.—Resolución número 1265.—Panamá, febrero 28 de 1947.

La señora Angélica P. vda. de Rivera, solicita la reconsideración de la Resolución N° 1008 del 2 de julio de 1946.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

1. Que la reclamante solicitó el pago de los perjuicios causados a cultivos que se encontraban en terrenos de su propiedad, ocupados por el ejército norteamericano en la isla de Taboguilla.
2. Que la reclamación fué negada por medio de la Resolución N° 1008, por no haber sido comprobados los daños por los cuales pedía indemnización.
3. Que en su solicitud de reconsideración, la reclamante pidió que fueran tomadas declaraciones a los señores Juan y José María Cárcamo.
4. Que con las declaraciones de estas personas, se ha establecido la destrucción de 27 palmas de coco, 11 árboles de mango, 12 árboles de limón, 12 árboles de aguacate y 2 de calabaza.
5. Que la extinta Comisión Permanente de Reclamos, previo estudio del asunto y a fin de uniformar las compensaciones por daños a cultivos, fijó los siguientes precios: palmas de coco grandes, B. 5.00 c u; árboles de aguacate y mangos grandes, B. 5.00 c u; árboles de limones grandes, B. 3.00 c u; y calabazos B. 0.25 cada uno.
6. Que de acuerdo con la clase y cantidad de cultivos que sufrieron daños y la lista de precios confeccionada por la extinta Comisión Permanente de Reclamos, los daños ascienden a la suma de doscientos ochenta y seis balboas con cincuenta centésimos de balboa.

Por lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de reconsideración presentada por la reclamante, y reconocer a la misma la suma de doscientos ochenta y seis balboas con cincuenta centésimos de balboa (B. 286.50), como compensación por todos los daños ocasionados por el ejército norteamericano.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

RECONOCESE UNA COMPENSACION

RESOLUCION NUMERO 1266

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—

Segunda Secretaría.—Resolución número 1266. Panamá, febrero 28 de 1947.

El señor Tereso Ortiz solicita que se le pague la suma de B. 520.00 como compensación por daños ocasionados a sus cultivos por el ejército norteamericano.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

1. Que de acuerdo con datos suministrados por el ejército norteamericano, fueron ocasionados daños a los cultivos del reclamante en un Sitio de Defensa.
2. Que fueron tomadas declaraciones al reclamante y dos testigos, pero toda vez que existen contradicciones entre ellas y que fueron rendidas muchos años después de haber ocurrido los daños es preciso desecharlas.
3. Que según inventario de daños suscrito por un representante de la República de Panamá, un representante del Gobierno de los Estados Unidos y un representante del ejército norteamericano, de fecha 28 de septiembre de 1942, fueron dañadas en la finca referida 100 matas de piña.
4. Que el reclamante ha solicitado el pago de B. 0.15 por cada mata de piña que sufrió daños.
5. Que la extinta Comisión Permanente de Reclamos, previo estudio del asunto, elaboró una lista del precio de cultivos según la cual fijó a cada mata de piña, un valor de B. 0.15.

Por lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Reconocer al señor Tereso Ortiz la suma de B. 15.00 como compensación por los daños ocasionados a sus cultivos por el ejército norteamericano.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 42 (DE 12 DE MARZO DE 1947)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Inocente Pérez y José Dolores Peña, Guardianes del Almacén del Gobierno.

Andrés González, Capitán-Maquimista del Resguardo Nacional de Panamá.

Parágrafo: Este Decreto comienza a regir a partir del día siguiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

DECRETO NUMERO 43
(DE 12 DE MARZO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Encarnación Vásquez, Chofer de 3ª Categoría del Almacén del Gobierno, en reemplazo de Eliecer Sánchez, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

DECRETO NUMERO 44
(DE 12 DE MARZO DE 1947)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Administración General de Rentas Internas:

Antonio Agüero, Chofer de 3ª Categoría de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Ramón Martínez L., quien renunció el cargo.

Mercedes Puga de García, Recaudadora Seccional de Calobre, en reemplazo de Enrique Maylín P., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

DECRETO NUMERO 45
(DE 12 DE MARZO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Arcadio Muller, Inspector de Aduana de 3ª Categoría, en reemplazo de Octavio Prosper, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

DECRETO NUMERO 46
(DE 12 DE MARZO DE 1947)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Armando Aguirre, Marinero del Resguardo Nacional de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

**APRUEBASE DILIGENCIA DE
NACIONALIZACION**

RESOLUCION NUMERO 1200
República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1200.—Panamá, marzo 7 de 1947.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización N° 1896 expedida el 8 de febrero de 1947 por la Inspección del Puerto de Panamá a favor de la lancha denominada "Recuerdo", de 2.18 toneladas netas y 3.12 toneladas brutas, de propiedad de Domingo Alvarado, domiciliado en la Isla de Chepillo, Provincia de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1734
(DE 3 DE MARZO DE 1947)
por el cual se hace un nombramiento de Portera de Escuela Primaria de la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Lilia Vásquez de León, Portera de Escuela Primaria de la Provincia Escolar de Panamá en carácter de interinidad en reemplazo de Encida Jiménez, quien se separó por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 1735

(DE 10 DE MARZO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en la Biblioteca Pública de Penonomé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Bibliotecaria en la Biblioteca Pública de Penonomé a la señora Petra Fernández en carácter de interinidad mientras dure la licencia concedida por gravedad a la titular, señora Rosario A. de Carrizo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación.

MAX. AROSEMENA.

REGISTRASE UNA OBRA LITERARIA Y EXPIDESE CERTIFICADO

RESOLUCION NUMERO 2156

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2156.—Panamá, 3 de marzo de 1947.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que Enrique Velasco, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en la casa N° 13 de la Calle Segunda de Perejil de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 11-8722 ha enviado memorial al Ministerio de Educación en que solicita que se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en dicho Ministerio, la obra titulada "La Lotería al Alcance de su Mano", de la cual es autor;

Que la obra que consta de treinta y cinco páginas y en la portada lleva la leyenda "La Lotería al Alcance de su Mano", fué impresa en la Editora Panamá América;

Que la solicitud ha sido hecha dentro de lo estipulado en el artículo 1915 del Código Administrativo y se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1914 del mencionado código;

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, la obra titulada "La Lotería al Alcance de su Mano", de la cual es autor Enrique Velasco; y

Expídase a favor del interesado Enrique Velasco, el Certificado presuntivo de la Propiedad Literaria, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación.

MAX AROSEMENA.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 48

(DE 4 DE MARZO DE 1947)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes ascensos y nombramientos en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública:

Se asciende al señor Asclepiades Espino, al puesto de Jefe de la División de Planillas, Sección Administrativa de dicho Ministerio, para llenar la vacante producida con la renuncia presentada por el titular de dicho cargo, señor Raúl Quintero.

Se nombra a la señorita Aura P. Barrios, Tenedora de Libros, en reemplazo de Asclepiades Espino, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA, M-D.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 7

Entre los suscritos, a saber: el doctor Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte y el doctor José Antonio Soto Gutiérrez, nicaragüense, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Interno de Segunda categoría, en el Hospital Santo Tomás.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta en las proporciones establecidas en la Ley respectiva; o en defecto de esta, a contribuir con otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la

suma de ochenta balboas (B/. 80.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un año, contado desde el 13 de Enero del presente año, fecha en que el Contratista comenzó a prestar sus servicios; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un año. Si al terminarse el año de servicios a que se refiere el artículo anterior, el Jefe de la Institución en donde el Interno ha servido, no solicitare nada en contrario, este Contrato queda prorrogado automáticamente por un año más, y durante el segundo año el Contratista se considerará como ascendido a Primera categoría, con el sueldo señalado para el caso.

Séptimo: La Nación se compromete a pagar al Contratista el valor del pasaje de venida al país.

Octavo: Serán causales de resolución de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin aviso previo.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Contratista,

José Antonio Soto Gutiérrez.

La Nación,

S. E. BARRAZA, M.D.,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social

y Salud Pública.—Panamá, 13 de Febrero de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

Comisión de Hacienda Provincial

FIJASE UN IMPUESTO

DECRETO NUMERO 35

(DE 31 DE ENERO DE 1947)

por medio del cual se fija un impuesto.

La Comisión de Hacienda Provincial de Colón, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 19 El impuesto que por servicios de matadero y uso de chiqueros de ganado mayor y menor, en el Matadero y Zahurda de propiedad de la Provincia, será el siguiente:

GANADO MAYOR

Servicio de Matadero

Por cada resaca B. 2.70

TERNEROS

Por cada uno B. 2.70

GANADO MENOR

Cerdos

Por cada uno B. 2.15

CARNEROS

Por cada uno B. 1.30

CHIVOS

Por cada uno B. 1.30

TORTUGAS

Por cada una B. 0.25

USO DE CORRALES

Por cada uno de los grandes, mensuales . . . B. 50.00

Por cada uno de los pequeños, mensuales . . . 15.00

USO DE TINAS

(Saladeros)

Por cada una mensual B. 10.00

CUARTO DE DEPOSITOS

Mensualmente B. 25.00

CUARTO DE SERO

Mensualmente B. 50.00

CUARTO DE HORNO

Mensualmente B. 10.00

Dado en Colón a los 31 días de Enero de 1947.

El Presidente de la Comisión,

JOEL BENJAMIN.

El Secretario,

José M. Delgado R.

Gobernación de la Provincia.—Colón, diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Apruébase en todas sus partes el Decreto N° 35 de 31 de Enero de 1947, dictado por la Comisión de Hacienda Provincial de Colón.—Remítase al Poder Ejecutivo para su consideración.

Cumplase.

El Gobernador,

VICTOR NAVAS.

El Secretario,

José M. Delgado R.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de

Gobierno.—Panamá, veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.
No habiendo objeción alguna que hacerle a este Decreto, se le imparte aprobación.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

AUMENTASE PAGO DE UN SERVICIO

DECRETO NUMERO 37
(DE 31 DE ENERO DE 1947)

por medio del cual se aumenta el pago de un servicio.

La Comisión de Hacienda Provincial de Colón, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el servicio nocturno de boticas de que trata el artículo 1451 del Código Administrativo requiere la permanencia de un Farmacéutico autorizado por el estado, en el establecimiento, durante las horas de la noche; que las boticas para prestar este servicio necesitan emplear un Farmacéutico más que debe percibir una remuneración adecuada; que la asignación de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales que actualmente perciben las farmacias resulta exigua por las razones apuntadas:

DECRETA:

Artículo 1º Auméntase hasta la suma de ciento cincuenta balboas mensuales la partida correspondiente para pagar el servicio de Boticas Nocturnas de la ciudad.

Artículo 2º Este servicio nocturno será prestado por dos boticas, desde las diez de la noche hasta las seis de la mañana, por un término de quince (15) días cada una y con una asignación mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00) cada una.

Artículo 3º Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el cuerpo del presente decreto, inclúyase en el presupuesto de rentas y gastos de la vigencia económica de Diciembre 1º de 1946 a Noviembre 30 de 1947, la suma de mil ochocientos (B. 1.800.00) balboas anuales.

Artículo 4º Este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

El Presidente de la Comisión,

JOEL BENJAMIN.

El Secretario,

José M. Delgado R.

Gobernación de la Provincia.—Colón, Febrero 10 de 1947.

Apruébase en todas sus partes el Decreto N° 37 dictado por la Comisión de Hacienda de Colón, con fecha 31 de Enero de 1947.—Remítase al Poder Ejecutivo para su consideración.

El Gobernador,

VICTOR NAVAS.

El Secretario,

José M. Delgado R.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

No habiendo objeción alguna que hacerle a este Decreto, se le imparte aprobación.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Construcción del edificio de Express y Carga en el Aeropuerto Nacional.

Se avisa a los interesados que se recibirán ofertas para la construcción hasta el día 7 de Abril, y que ese

día a las 10 en punto de la mañana se procederá a la apertura de las propuestas presentadas.

Los planos y especificaciones serán entregados a los interesados mediante depósito de B. 10.00 durante las horas hábiles.

Marzo, 6 de 1947.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO AL PUBLICO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura número 600 de la Notaría Primera del Circuito, fechada 12 de Marzo de 1947, he comprado a la señora Josefina Adamas de Balliache la cantina de su propiedad denominada "Los Dispuestos".

Panamá, Marzo 12 de 1947.

Lorenzo Wong Chang.

L. 5068

(Tercera publicación)

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del C. de C. pongo en conocimiento del público que el establecimiento comercial denominado "Comisariato Panameño" situado en esta ciudad, en la calle 11, casa N° 10100, y que era de propiedad del señor Elias M. Chitrit, ha sido comprado por el suscrito Johannes Julius Ecker Jr., según así consta en la escritura pública N° 7 de cuatro del actual, de la Notaría Segunda de este Circuito.

Colón, marzo 11 de 1947.

Julius Ecker Jr.

L. 2645

(Única publicación)

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del C. de Comercio, comunico al público que por escritura pública número 636 de 17 de los corrientes de la Notaría Primera de este Circuito, he comprado a la señora Adriana Olga Rodaniche de Jacinto Fuentes, la Pensión "México" establecida en la casa número 69 de la Ave. México de esta ciudad.

Cualquier reclamo contra la vendedora o la señora Concepción Bonilla de Arciniegas su administradora, deberá presentarse a la dirección indicada antes del día 30 de los corrientes pues vencida esa fecha no se atenderá reclamo alguno.

Panamá, 19 de Marzo de 1947.

Harol Levy Maduro.

L. 5270

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor,

AVISA AL PUBLICO:

Que se han señalado las horas hábiles del día veintiseis (26) del mes de marzo próximo para que se lleve a efecto el remate del bien perseguido en el juicio ordinario convertido en ejecutivo propuesto en este Tribunal por el señor Edison Batcheler contra la sucesión intestada de Albertha Jones viuda de Baker o Josefina Albertha Jones de Baker, que son los siguientes:

Seis (6) acciones preferidas de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, extendidas a nombre de la causante bajo el título número C8005.

La base para el remate es la suma de doscientos setenta y seis balboas (B. 276.00) que es el valor que le han asignado Peritos.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate y para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la referida base.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora en adelante y hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas.

Este aviso se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy tres de marzo de mil novecientos cuarenta

y siete, hasta el día del remate y copias del mismo se dejan a disposición del interesado para su publicación en la forma que ordena la ley.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,
José M. Ortiz.

L. 1993
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario seguido ante este Tribunal por Manuel Vázquez Ortega, por medio de apoderado, contra Bernardina Parrilla de Decerega, se ha señalado el 26 del presente mes, para que tenga lugar ese día entre las horas hábiles, en este Despacho, el segundo remate de dos casas de propiedad de la última y que se detallan:

Dos casas, inscritas en el Registro de la Propiedad, Sección de Los Santos, Finca N° 1138, Tomo 192, folio 194, situadas en el Corregimiento de La Palma, jurisdicción del Distrito de Las Tablas, en terreno nacional, construidas al estilo del país, maderas redondas y labradas, paredes de quinchá, techo de tejas al uso del país, de un solo piso. La primera, mide 7 metros de frente por doce 12 metros de fondo, o sean ochenta y cuatro (84) metros cuadrados y son sus linderos: Norte: una pequeña galera de zinc; Sur, casa de Joaquina Parrilla viuda de Meléndez. Este: la calle principal; y Oeste, su correspondiente fondo de patio. La segunda mide seis (6) metros de frente por doce (12) metros de fondo, o sean setenta y dos (72) metros cuadrados y sus linderos así: Norte: la casa anterior; Sur, casa de los herederos de Francisco Meléndez; Este: la calle principal; y Oeste, fondo de patio. Estas casas están hipotecadas a favor de Vázquez Ortega por la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) cada una.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% del valor asignado a las fincas.

No se admitirá postura por suma menor a la mitad del valor de cada finca; y se admitirán posturas por separado.

Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro en punto de la tarde se admitirán posturas y desde esa hora hasta el momento en que el reloj dé la primera campanada de las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas de los postores.

Las Tablas, Marzo 7 de 1947.

José A. Saavedra,
Secretario del Juzgado del Circuito
en funciones de Alguacil Ejecutor.

L. 3783
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc., al público,

HACE SABER:

Que los señores Hagerton Mitchell, Colombiano, mayor de edad de este vecindario, casado en el año de 1935, agricultor y portador de la cédula N° 1-184; Estiviana Mitchell de Miller, Colombiana, mayor de edad, vecina de esta ciudad, casada en 1941, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal N° 3-2537 y Reynald Hixley Miller Mac Koy, súbdito inglés, natural de Gran Caimán, vecino de esta ciudad, carpintero, casado en 1941 y portador de la cédula de identidad personal N° 3-994, han solicitado al Tribunal que se les expida título de propiedad, sobre una nave de motor nombrada "Sorpresa", y que se ordene la inscripción del respectivo título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La Nave expresada, nombrada "Sorpresa", construida por las personas arriba nombradas en la Isla de Escudo de Veraguas y traída a este Puerto, es de madera, tiene veinte (20) metros de largo por cinco metros treinta y tres centímetros de ancho, un mástil, con un tonelaje bruto de cuarenta (40) toneladas; el motor que posee la misma es de marca "Bessema", con seis cilindros y una

potencialidad de ciento veinte (120) caballos de fuerza.

De conformidad con lo dispuesto por el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez (10) de marzo de mil novecientos cuarenta y siete (1947), por un término de treinta (30) días hábiles, y con el fin de que las personas que consideren tener derechos en este título, los hagan valer dentro del término expresado. Copias del mismo edicto se ponen a disposición del apoderado de los interesados para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez Suplente Ad-hoc.,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario Ad-int.,

J. D. Ceballos.

L. 2646
(Única publicación)

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Aurelio Torres, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, industrial, soltero y con cédula de identidad personal número 3-627, ha solicitado de este Despacho permiso para medir un globo de terreno nacional denominado "El Dispuesto", ubicado en el distrito de Río de Jesús, de una superficie de cuatro mil ciento setenta y seis metros cuadrados (4176,95 m.c.) con noventa y cinco decímetros cuadrados, y con los siguientes linderos:

Norte, Sabana libre;

Sur, Gustavo Castillo;

Este, camino de Acilita a Llano Grande, y

Oeste, Camino vecinal.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Río de Jesús por el término de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la GACETA OFICIAL; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Secretario,

A. E. CALVIÑO.

L. 196
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de José Calazán Pérez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive, dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Enero catorce de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de José Calazán Pérez, desde el día 3 de Diciembre de 1946, fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su esposa Emelina Naranjo viuda de Pérez por haber probado su derecho;

Tercero: Que la heredera tiene la administración de los bienes relictos; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fílese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Gustavo Casís M.—(fdo.) Julio A. Lanuza, Srío."

De conformidad con el artículo 1601 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría.

ría del Tribunal hoy, veintitrés (23) de Enero de mil novecientos cuarenta y siete (1947,) por un término de treinta días hábiles y copias de este edicto se ponen a disposición de la interesada para su publicación con las formalidades del mismo cuerpo de leyes.

El Juez,

El Secretario,

GUSTAVO CASIS M.

Julio A. Lanuza.

L. 2019

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señorita Clementina Palacios, mujer, mayor de edad, residente en esta población, se encuentra depositado un novillo de color hosco achotillo, marcado a fuego así (J). Este novillo ha sido denunciado por la Srta. Palacios, por encontrarse en un cerco de su propiedad, desde hace más de dos años, sin conocerse dueño a pesar de las averiguaciones que se han hecho para saber quien sea su dueño.

El señor Alcalde ordenó fijar avisos en esta Alcaldía y los lugares públicos de esta población, por el término de treinta días hábiles para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este término nadie se presentase a reclamarlo, se procederá al remate en almoneda pública por el señor Colector Distritorial de Hacienda, de acuerdo con el Art. 1601 del C. Administrativo. Copia de este Edicto será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

A. CANDANEDO.

El Secretario,

Miguel A. Miranda.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 4

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Félix Escobar Reyes, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación por compra de un globo de terreno baldío nacional, denominado "Nuevo Oriente", ubicado en el Corregimiento de El Llano, jurisdicción del Distrito de Chepo, de una extensión superficial de treinta y dos hectáreas con cinco mil doscientos cincuenta metros cuadrados (32 Hts. 5250 M2, dentro de los linderos siguientes:

Norte, camino real a Chepo y predio de Juan de la Cruz Lasso;

Sur, camino del Llanito a Río Platanal;

Este, Río Platanal, tierras nacionales y predios de Moisés Luna y José Isabel Zambrano y

Oeste, predios de Carlos Pérez y Dominga Matute.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las diez de la mañana del día ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Gobernador, Admor. Prov. de Tierras,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

El Secretario,

Ismael Antadillas Jr.

L. 5064

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 14

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que los señores Federico Ledezma, varón, mayor, casado con Catalina de Ledezma en el año 1925, agricultor, panameño, y vecino de Aguadulce, cedulado 4-536, en su propio nombre y en representación de su hijo menor

Angel María Ledezma; Octavio Ledezma, varón, mayor, agricultor, casado con Ana María González en 1946, vecino de Aguadulce, cedulado 4-506, en su propio nombre; y Santos Ramos, varón, mayor, viudo, agricultor, panameño, vecino de Parita, cedulado N° 30-755, en su propio nombre y en el de su menor hijo Juan Ramos, en escrito de fecha 14 de Febrero del año en curso, solicitan ante este Despacho se les expida el título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno denominado "San José", ubicado en el Distrito de Parita, de una capacidad superficial de treinta y siete hectáreas ocho mil quinientos veinte metros cuadrados (37 Hts. 8.520 m2) y delimitado así: Norte, terreno de la Nación; Sur terreno de la Nación, camino de Potuga de por medio; Este, terreno de la Nación; y Oeste, Domingo Bonilla.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Parita y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Febrero 21 de 1947.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

PEDRO MANUEL ESCALONA C.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,

Moisés Quinzada Jr.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Quinto de este Circuito, cita llama y emplaza a Gustavo Entrabasaguas, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, cometido en perjuicio de Julia María Reyes.

El respectivo auto de proceder dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Marzo seis (6) de mil novecientos cuarenta y siete.

"Por lo expuesto el Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal por la vía ordinaria a Gustavo Entrabasaguas, de generales desconocidas en autos, por el delito de apropiación indebida, que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta formal prisión contra el referido sindicado.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa, para lo cual notifíquese personalmente este auto.

Se concede a las partes el término de cinco (5) días comunes para que aduzcan las pruebas que quieran hacer valer en el juicio oral de la causa, que se llevará a cabo en fecha y hora que oportunamente se fijará.

Como se observa que el procesado está ausente, se ordena emplazarlo en la forma que indican los artículos 2340 y 2345 del Código Judicial.

Notifíquese. Cópiese y Cúmplase.—(fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario, (fdo.) J. Pinillo".

Excítase, pues, a las autoridades del orden político y judicial de la República para que capturen o hagan capturar al emplazado Gustavo Entrabasaguas, y lo pongan a disposición de este despacho.

Adviértese a los habitantes de la República la obligación en que se encuentran de suministrar el paradero del procesado, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual éste ha sido llamado a juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, fijase el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las nueve de la mañana de hoy doce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, y ORDENASE la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano periodístico.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

(Primera publicación)

José Pinollo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito, por el presente cita y emplaza a Alberto Véliz, varón, panameño, de veinte años de edad, soltero, dependiente en la tienda "La Mina", para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Despacho a notificarse del auto dictado en su contra por el Superior, por medio del cual se le llama a responder en juicio criminal por el delito de lesiones personales.

Dice así la parte resolutive de la pieza en mención: "Segunda Instancia.—Juez Ponente: Vicente Melo O.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Vistos:"

Por ello, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el auto dictado el día quince de Noviembre pasado en el sentido de SOBRESEER provisionalmente a favor del sindicado Olmedo Lorless, manteniéndolo en todo lo demás, es decir, abriendo causa criminal a Gilberto Véliz por infracción del Cap. II, Tit. XII, Lib. II del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—El Juez, 5º (fdo.) Vicente Melo O.—El Juez 4º, (fdo.) Alfredo Burgos.—El Secretario, (fdo.) J. Bernard".

En consecuencia, adviértesele al emplazado Alberto Véliz que de no comparecer al término señalado a notificarse del auto consultado se le tendrá legalmente notificado.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado del deber en que está de comparecer a este Tribunal y se requiere a todos los habitantes con la excepción que establece el artículo 2008 del C. J. para que comuniquen el paradero del encausado so pena de ser juzgados como encubridores si al tiempo de saberlo no lo denuncian.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez ad-hoc.,

M. J. Ríos.

El Srío. ad-int.,

D. Terrientes Q.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Zoilo Rodríguez, varón, panameño, de 18 años de edad, moreno, soltero, sin oficio, residente en Avenida Norte, casa N° (se ignora) y prófugo actualmente de la Justicia, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la fecha en que aparezca publicado por última vez este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, cometido en perjuicio de la Mueblería "El Diablo".

La parte resolutive del auto encausatorio, dice así: "Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y siete"

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión autorizada del señor Representante del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites ordinarios, contra Zoilo Rodríguez, varón, panameño, de 18 años de edad, moreno, soltero, sin oficio, residente en Avenida Norte, casa N° (se ignora), por el delito de hurto, que define y castiga el Capítulo 1º, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y mantiene su detención preventiva.

Como se observa que el enjuiciado es menor de edad, se le nombra Curador ad-litem, para que lo asista y lo defienda en este juicio, al Licenciado Ignacio Noli.

Las partes disponen del término común de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en la audiencia pública, acto que tendrá lugar el día veintiseis de Marzo en curso a partir de las nueve de la mañana.

Derecho: Arts. 2147 y 2250 del Código Judicial.

Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) R. M. Quirós A., Secretario".

En consecuencia, excítase a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial.

Requírese a las autoridades del orden político y judicial capturen e inmediatamente pongan a disposición del Tribunal al emplazado Rodríguez.

En consideración a lo expuesto, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, y ordénase la remisión de copia del mismo a la Dirección de la GACETA OFICIAL, a fin de que sea publicado en ese órgano periodístico por cinco veces consecutivas.

Panamá, Marzo once de 1947.

ARMANDO OCAÑA V.
R. M. Quirós A.,
Secretario.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto emplaza a Isabel Castillo Barraza, varón, panameño, agricultor, soltero, con cédula de identidad personal número 19-4001 y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, que se ha dictado en su contra cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y siete."

Por tanto, el Juez Municipal del Distrito del Barú, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Isabel Castillo Barraza, de generales conocidas, por infractor del Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y le decreta formal detención.

Para dar comienzo a la vista oral de esta causa se señala las tres de la tarde del día doce del mes próximo venidero.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral.

El enjuiciado proveerá los medios de su defensa. Rgístrese y notifíquese.—(fdo.) J. M^a Cedeño.—(fdo.) D. Corella, Srío. Interino".

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político o judicial de la República para que procedan a la captura del procesado y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le juzga, si sabiéndolo no lo denunciaren.

De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de este tribunal y una copia auténtica de él se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

JOSE MARIA CEDEÑO.

El Secretario Interino,

Dionisio Corella.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal, ad-hoc., de la Capital, por el presente Edicto cita, llama y emplaza, a Harry D. Johnson, de generales descritas en el auto de enjuiciamiento, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse del auto encausatorio en contra por el delito de estafa, que dice así en su parte sobresaliente:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, julio diez de mil novecientos cuarenticuatro.

Vistos:

En mérito de las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal contra Harry D. Johnson, norteamericano, de 26 años de edad, soltero, bombero de la Zona del Canal, por el delito genérico de estafa que define y castiga el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta su detención.

Disponen las partes del término de cinco días para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa que tendrá lugar a partir del día 10 del mes de agosto próximo a las nueve de la mañana.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.

(fdos.) Gustavo Casis M.—El Secretario, Daniel Céspedes A."

Se le advierte al procesado Harry D. Johnson que de no comparecer en el término señalado se le tendrá por legalmente notificado del auto de proceder cuya parte resolutive se deja transcrita, excitándose a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Johnson, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que ha sido llamado a juicio, si no lo hicieren, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere, además, a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen o lleven a cabo la captura del procesado y lo pongan a disposición de este Tribunal.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría a partir de las nueve de la mañana de hoy once de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, para lo cual se le envía copia respectiva de ésta.

El Juez, ad-hoc.,

M. J. RIOS.

El Srío. ad-int.,

D. Terrientes Q.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito Capital por medio del presente cita, llama y emplaza a Ennis Cornelius Fetardo, varón, de 36 años de edad, soltero, natural de Costa Rica, con cédula de identidad número 8-28685, chofer y residente en Rio Abajo, calle 15 número 8, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse del auto de proceder proferido en su contra por el delito de hurto, el cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal, de la Penal.—Panamá, 19 de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Ennis Cornelius Fetardo, de generales conocidas en auto, y..... fijándose las diez de la mañana del día veintidos de enero próximo para la celebración del juicio oral de la causa, y se decreta su prisión preventiva.

Provea el procesado los medios de su defensa, disponiendo las partes del término de cinco días para presentar las pruebas que crean convenientes en la celebración del juicio.

Notifíquese, léase y cópiese.

(fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos".

Adviértesele al procesado Ennis Cornelius Fetardo que de no comparecer en el término que se ha señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto de proceder cuya parte principal se deja transcrita. Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le ha llamado a juicio criminal, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial, se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen o lleven a cabo la captura del procesado poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las nueve de la mañana del día once de marzo de mil novecientos cuarenta y siete y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL para lo cual se envía copia de éste.

El Juez, ad-hoc.,

M. J. Ríos.

El Srío. ad-int.,

D. Terrientes Q.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza por medio del presente Edicto a Andrés Fernández Dávila, varón, de veintinueve años de edad, soltero, peruano, sin cédula de identificación personal, con residencia en Vista Hermosa, casa dos, altos, para que en el término de (30) treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Despacho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de Frank Green, mayor de edad.

El auto de proceder en su parte resolutive dice así: "Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En tal virtud y siendo que está también comprobado el cuerpo del delito de hurto, quiero decir que existen en las diligencias los elementos de juicios que son necesarios para el procesamiento, y en consecuencia, el que suscribe Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Andrés Fernández Dávila, varón, de veintinueve años de edad, soltero, peruano, sin cédula de identificación personal, con residencia en Vista Hermosa, casa dos, altos, preparador de caballos de carrera, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo 1º, Título XII, Libro II, del Código Penal, y mantiene su detención.

Se abre a pruebas el juicio por el término de cinco días hábiles. La vista de la causa se efectuará a partir de las nueve de la mañana del día veintiséis de Junio próximo..... Provea el enjuiciado los medios de su defensa.—Léase, cópiese y notifíquese.—(fdos.) O. Bernaschina.—El Secretario (fdos.) M. J. Ríos".

Se advierte al enjuiciado Fernández Dávila que si no comparece dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto de proceder, cuya parte pertinente se deja transcrita.

Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Andrés Fernández Dávila, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido llamado a responder en juicio, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que lleven a cabo u ordenen la captura de Fernández Dávila.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar de la Secretaría del Juzgado hoy catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, y se ordena enviar copias del mismo al Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Ad-hoc.,

M. J. Ríos.

El Secretario Ad-hoc.,

D. Terrientes Q.

(Primera publicación)

Cia. Internacional de Ventas S. A., sopas de tomate 500 bultos de Nueva York por ..	2.100	W. H. Doel, juguetes de hojalata 5 bultos de Londres por ..	186
Cia. Internacional de Ventas S. A., sopas 1.047 bultos de Nueva York por ..	6.033	W. H. Doel, juguetes de hojalata 6 bultos de Londres por ..	125
Pan American Orange Crush C., partes de repuesto de latón maq. botell. de Nueva York por ..	86	Cerveceria Nacional S. A., pizarras ayadas de escuelas, anunciadoras 34 bultos de Nueva Orleans por ..	151
Gambotti y Pérez, jabón común en polvo 100 bultos de Nueva York por ..	4.387	Cerveceria Nacional S. A., malta 1517 bultos de Nueva Orleans por ..	825
A. Bletterman. Panama Radio Corp., piano con su respectiva banca 1 bulto de Nueva York por ..	335	Cerveceria Nacional S. A., partes y repuestos para automóviles 1 bulto de Nueva York ..	12.161
Panama Radio Corp., pianos con sus respectivas bancas 3 bultos de Nueva York por ..	1.007	Casa Chen M. M. Chen de Chen, harina de trigo marca Rey del Norte 900 bultos de Nueva York por ..	43
C. O. Masons S. A., gomas para mascar 50 bultos de Nueva York por ..	1.470	Servicios de Autos Omphroy's accesorios para autos 14 bultos de Nueva York por ..	5.571
Pan American Orange Crush C., jabón ord. de tocador 100 bultos de Nueva York por ..	921	Rodolfo Moreno y C., lentejones 50 bultos de Talcahuano por ..	202
Pan Amer. Stand. Brands Inc., levadura fresca y pastillas levadura, 118 bultos de Nueva York por ..	1.238	Swift y C., colas en salmuera 120 Nueva Orleans por ..	1.124
Varela Cia. Ltda., cereal, salsa de tabasco, pesta de pescado etc. 78 bultos de Nueva York por ..	434	Villanueva y Tejeira Cº Ltda., accesorios para baños de porcelana 44 bultos de Nueva York por ..	3.451
Cia. General Panameña, papel celofán 6 bultos de Nueva York por ..	532	Ferreteria Internacional, artículos de aluminio para cocina 5 bultos de Nueva York por ..	1.850
Pan American Stand. Brands Inc., té y material de anuncio 181 bultos de Nueva York por ..	1.229	Rodolfo Endara, refrigeradoras comerciales 5 bultos de Houston, Texas por ..	128
Varela Cia. Ltda., azufre refinado en barras, blaecan 19 bultos de Nueva York por ..	338	W R. Everts, hojas de acero corrugado usadas 30 piezas por ..	2.259
J. Ruiz Alvarez, tabis. polvo y unguento medicinales 2 bultos de Nueva York por ..	455	Julio Anzola, conchas de ostras pulverizadas (comp. p. animal) 1 bulto de Nueva Orleans por ..	9
J. Ruiz Alvarez, polvos finos para la cara, colores, lápices etc., 32 bultos de Nueva York por ..	450	C. Ramón Suazo, partes para máquinas molledoras 1 bulto de Nueva York por ..	70
Taller de Mecánica de Luis Barletta, oxígeno y acetileno 4 bultos por ..	19	C. Ramón Suazo, calentadores eléctricos para alimentos; etc., 7 bultos de Nueva Orleans por ..	197
J. Ruiz Alvarez S. A., bisulfuro, carbono, eter sulfúrico etc., 11 bultos de Nueva York por ..	216	Cia. Kito Chen S. A., harina de trigo duro 250 bultos de Nueva York por ..	1.402
Cia. George See S. A., camarones secos 2 bultos de Nueva Orleans por ..	698	Luis E. Uribe, avena prensada en envases de cartón 275 bultos de Nueva Orleans por ..	1.462
Sec. Anon J. Canavaggio, correas de caucho y lona, part. maq. fideos 4 bultos de Nueva York por ..	567	Panamá. Auto S. A., repuestos para autos 6 bultos de Nueva York por ..	809
Singer Sewing Machine Cº, máquinas de coser, motores eléc., anillo de caucho etc., de Nueva York por ..	7.064	Panamá. Auto S. A., vidrios irrompibles para autos 7 bultos de Nueva York por ..	1.098
Fábrica de Hielo Estripeaut, partes para máquina de fabricar hielo 78 bultos por ..	115	A. Ferrer y Cº, ácido muriático 6 bultos de Nueva York por ..	520
Almacén Angelini, vino tinto 40 bultos de Génova por ..	441	Cia. Kito Chen S. A., harina de trigo marca Rey del Norte. 50 bultos de Nueva York por ..	29
Almacén Angelini. M. A. de Angelini, vino chianti rojo 75 bultos de Liorna por ..	1.215	Samuel Freidman, vestidos y pantalones de lana 4 bultos de Nueva York por ..	314
Almacén Angelini, champaña special cuvee 50 bultos de El Havre por ..	1.098	Tivoli Radios S. A., aparatos radios receptores 57 bultos de Nueva York por ..	5.750
Almacén Angelini, cognac bisquit 55 bultos de Burdeos por ..	1.565	Isaac Brandon y Bros, pintura flourescente; remos de madera etc., 22 bultos de Nueva York por ..	2.940
Almacén Angelini, M. A. de Angelini, vino Málaga dorado, oportó etc., 100 bultos de Buenos Aires por ..	876	Isaac Brandon y Bros, vasitos de vidrio 364 de Nueva York por ..	1.387
Silvestre y Brostella Cia., amargo angostura 15 bultos de Puerto-España por ..	172	Almacenes Martinz S. A., madera de pino aserrada 1762 bultos de Amapala por ..	2.130
Silvestre y Brostella Cia. amargo angostura 10 bultos de Puerto España por ..	115	Ricardo A. Miró, machetes 80 bultos de Nueva York por ..	1.524
CUADRO NUMERO 7 DE 7 DE ENERO DE 1947			
W. H. Doel, juguetes de hojalata 5 bultos de Londres por ..	88	Ricardo A. Miró, cemento blanco 844 bultos de Houston Texas, por ..	7.389
W. H. Doel, juguetes de hojalata 6 bultos de Londres por ..	119	Maria Catan de Cohen, cebollas 100 bultos de Houston Texas, por ..	1.147
W. H. Doel, juguetes de hojalata 6 bultos de Londres por ..	115	Constantino Cainis, aceite de soya refinado comestible 28 bultos de Nueva York por ..	219
W. H. Doel, juguetes de hojalata 4 bultos de Londres por ..	105	Inversiones Generales, repuestos para maquinaria eléctrica 1 bulto de Nueva York por ..	447
W. H. Doel, juguetes de hojalata 15 bultos de Londres por ..	282	Badi Kourany, carteras de materia plástica para señoras 3 bultos de Nueva York por ..	67
W. H. Doel, juguetes de hojalata 7 bultos de Londres por ..	149	Moisés M. Abadi, telas de algodón 2 bultos de Nueva York por ..	225
W. H. Doel, juguetes de hojalata 6 bultos de Londres por ..	140	Galbaitth y Cº Ltda., acetileno y oxígeno 8 bultos por ..	3.054
W. H. Doel, juguetes composición de preci-		Badi Kourani, telas de rayón 2 bultos de Nueva York por ..	38
		Pan American Agencies S. A., rep. y accesorios; bloques para motores; etc. 2 bultos de Nueva York por ..	1.208
		W. H. Doel, juguetes de hojalata 6 bultos de Londres por ..	1.575
			119